

CG-A-69/25

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ROTACIÓN DE LOS CARGOS QUE OCUPAN LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRAN EL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

1. Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las personas integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidencia y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2. I. En fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, se aprobaron los “Lineamientos para regular el proceso de producción editorial y el funcionamiento del Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”⁴.
3. II. En fechas once de mayo de dos mil veinte y veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, aprobó diversas reformas a los Lineamientos.
4. III. En fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave INE/CG1616/2021, mediante el cual, aprobó la designación, por un periodo de siete años, de las consejerías electorales de las licenciadas Hilda Yolanda Hermosillo Hernández y Mariana Eréndira Ramírez Velázquez y del licenciado Javier Mojarro Rosas, quienes tomaron protesta de los cargos conferidos el día inmediato siguiente a su designación.

5.

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4°, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En adelante, Instituto.

³ Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

⁴ En adelante “Lineamientos”.

• • •

IV. En fecha veinte de julio de dos mil veintidós, la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto aprobó una propuesta de reforma a los Lineamientos en lo correspondiente a la utilización de lenguaje incluyente, así como a distintas disposiciones.

6.

V. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-36/23, mediante el cual aprobó los *“LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PROCESO DE PRODUCCIÓN EDITORIAL Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”*, y se abrogaron los aprobados el cuatro de julio de dos mil diecisiete por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto.

7.

VI. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ROTACIÓN DE LOS CARGOS QUE OCUPAN LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRAN EL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE UNO DE SUS MIEMBROS.”*, identificado bajo la clave alfanumérica CG-A-57/23, mediante el cual se designó al consejero electoral Javier Mojarro Rosas, como presidente; a la consejera electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández como consejería vocal; al Mtro. Fidel Moisés Cazarín Caloca como vocal de la Secretaría Ejecutiva; al Mtro. Ricardo Alejandro Hernández Ramos como vocal de Educación Cívica y a la Lic. Rosa Ma. Guillén Rodríguez como Secretaria Operativa.

8.

VII. En fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS ESPECIALISTAS EXTERNAS QUE INTEGRARÁN EL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, EN EL PERIODO DOS MIL VEINTICUATRO – DOS MIL VEINTICINCO”* identificado bajo la clave alfanumérica CG-A-51/24, por medio del cual, se ratificó la designación de la Mtra. Martha Esparza Ramírez y del Dr. Andrés Reyes Rodríguez y se aprobó la designación de la Lic. Bertha María Inzunza Chozá, como personas especialistas externas integrantes del Comité Editorial, por un periodo de un año contando a partir de su aprobación.

9.

VIII. En fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, identificado con la clave alfanumérica CG-A-93/24, nombrando a la licenciada Tania Libertad Sánchez Mendoza como Secretaria Ejecutiva de este Consejo General.

10.

IX. En fecha quince de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria del Comité Editorial y con motivo del inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, se modificó el Programa Anual Editorial 2025 y, en esa misma sesión, se realizó la toma de protesta de la titular de la Secretaría Ejecutiva, Tania Libertad Sánchez Mendoza como vocal de la Secretaría Ejecutiva del Comité Editorial, quedando integrado de la siguiente manera:

COMITÉ EDITORIAL	
Presidencia:	Consejero electoral, Javier Mojarro Rosas.
Consejería vocal:	Consejera electoral, Hilda Yolanda Hermosillo Hernández.
Vocalía de la Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva, Tania Libertad Sánchez Mendoza.
Vocalía de educación cívica:	Director de capacitación y organización electoral, Ricardo Alejandro Hernández Ramos.
Secretaría Operativa:	Coordinadora de Comunicación Social, Rosa Ma. Guillén Rodríguez.
Persona especialista externa:	Maestra Martha Esparza Ramírez.
Persona especialista externa:	Licenciada Bertha María Inzunza Choza.
Persona especialista externa:	Doctor Andrés Reyes Rodríguez.

11.

XV. En fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, el Comité Editorial aprobó el “*DICTAMEN DEL COMITÉ EDITORIAL, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS ESPECIALISTAS EXTERNAS DEL COMITÉ EDITORIAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8º, PÁRRAFO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PROCESO DE PRODUCCIÓN EDITORIAL Y*

• • •

EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, a efecto de poner a consideración de este Consejo General dicha propuesta.

12.

XVI. En fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS ESPECIALISTAS EXTERNAS DEL COMITÉ EDITORIAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8º, PÁRRAFO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PROCESO DE PRODUCCIÓN EDITORIAL Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.*”, identificado con la clave alfanumérica CG-A-41/25, aprobando la ampliación de la vigencia de la designación de las personas especialistas externas emitida mediante el acuerdo identificado con clave alfanumérica CG-A-51/24, por un periodo de siete meses, es decir, hasta el mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

13.

XVII. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave INE/CG1162/2025, designando a la licenciada Cindy Karina Barba Macías y a los maestros Fidel Moisés Cazarín Caloca y Víctor Miguel Dávila Leal, como consejerías electorales por un periodo de siete años.

14.

XVIII. En fecha siete de noviembre de dos mil veinticinco, las consejerías electorales que integran el Consejo General, celebraron una reunión de trabajo con el objeto de proponer, discutir y analizar la integración de las Comisiones y los Comités, permanentes y la temporal, a efecto de incorporar la participación de las consejerías electorales a las que hace referencia el resultando inmediato anterior del presente acuerdo en los trabajos respectivos, de conformidad con el principio de paridad de género y la distribución equitativa que exige el Reglamento Interior para su conformación.

CONSIDERANDOS

15.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. De conformidad a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶; 17, Apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁷; 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁸ y, el artículo 3°, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁹, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

16.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral. El artículo 67 del Código Electoral establece que los organismos que intervienen en la función electoral son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control. Lo anterior, además de los Consejos de Partido Judicial tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

17.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado. De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local y 69, párrafo primero del Código Electoral y, 6º del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; el cual, actualmente está integrado por una consejería titular que ostenta la presidencia, seis consejerías electorales con derecho a voz y voto, la persona titular de la secretaría ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la gubernatura, por

⁵ En lo sucesivo "CPEUM".

⁶ En lo sucesivo "LGIPE".

⁷ En lo sucesivo "Constitución Local".

⁸ En lo sucesivo "Código Electoral".

⁹ En lo sucesivo "Reglamento Interior".

• • •

las representaciones de las candidaturas independientes registradas, quienes concurren a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

18.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo tercero transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

19.

CUARTO. Ámbito de aplicación e interpretación del Código Electoral y del Reglamento Interior.

Los artículos 3°, primer párrafo, y 4°, segundo párrafo del Código Electoral; así como, 1 y 4, numeral 1 del Reglamento Interior, señalan que la aplicación del Código Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde, entre otras autoridades, al Instituto, a través de los organismos que intervienen en la función de organizar las elecciones, incluido el Consejo General, quien, además, tiene el deber de observar y vigilar el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas tanto en el Código Electoral, como en el Reglamento Interior, cuya interpretación (en ambos ordenamientos), deberá hacerse de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en caso de falta de disposición expresa, con la aplicación de los principios generales del derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia, los derechos humanos en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

20.

QUINTO. Competencia. De conformidad con el artículo 23 del Reglamento Interior, en conjunción con los artículos 68, fracciones I, III, VIII y IX, y 75, fracciones XIX, XX y XXX del Código Electoral, el Consejo General tiene la facultad de crear Comités, que le permitan supervisar y guiar las actividades técnicas de las diversas áreas de este Instituto, fungiendo así, como interlocutores que promuevan la correcta comunicación y colaboración entre las personas integrantes del Instituto, ello con la finalidad de que las tareas del mismo sean llevadas a cabo con la mejor eficacia y eficiencia posible.

21.

• • •

Asimismo, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 23 del Reglamento Interior en cita, la integración de los Comités será determinada por el Consejo General mediante acuerdo en el que se justifique la necesidad de su creación, su temporalidad, objetivos, atribuciones e integrantes, por lo que se advierte la competencia de este órgano para emitir le presente acuerdo, en relación con lo establecido en los artículos 4° y 5° de los Lineamientos que regulan la conformación del Comité Editorial.

22.

SEXTO. Impulso a la participación ciudadana en programas cívico electorales como fines del Instituto. De conformidad con los artículos 104, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE; 68, fracciones I y VIII y 75, fracciones XIX, XX y XXX del Código Electoral, entre otras atribuciones y funciones que atañen a los organismo públicos locales, se encuentran las de promover, desarrollar y ejecutar el ejercicio de la democracia en la entidad, impulsando la participación ciudadana en aspectos cívico-electorales, así como, particularmente, llevar a cabo la difusión del voto y coadyuvar a la promoción de la cultura democrática con el objetivo de cumplir con los fines del Instituto señalados en el artículo 68, fracciones I, III, VIII y IX del Código Electoral, para lo cual el Consejo General tendrá la facultad de dictar los acuerdos que resulten necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.

23.

SÉPTIMO. Objetivo del Comité Editorial. El Comité Editorial tendrá como objetivo promover la publicación y distribución oportuna y de calidad, de materiales relacionados con el ejercicio de los derechos político-electorales, la democracia, la participación ciudadana, la política electoral, la educación cívica, los derechos humanos y la legalidad, de conformidad con la Política Editorial institucional; al igual que ser el responsable del desarrollo de su proceso de producción, publicación y distribución, así como de la aprobación y supervisión del cumplimiento del Programa Anual Editorial; contribuyendo a la difusión y fortalecimiento de la educación cívica y la cultura democrática en el estado de conformidad con los artículos 2° y 4° de los Lineamientos.

24.

OCTAVO. Temporalidad de la integración del Comité Editorial. De conformidad con el artículo 24, numeral 1 del Reglamento Interior y atendiendo a las funciones y actividades de cada integrante del Comité Editorial, la presidencia de dicho Comité podrá ser rotativa en forma anual entre las

• • •

consejerías electorales que integran el Consejo General, con la excepción establecida en el artículo 25 del mismo Reglamento, la cual impide a la presidencia del Consejo General formar parte de algún comité que al efecto se forme. Así mismo, son causas de conclusión o disolución del Comité Editorial, las contenidas en el artículo 27 del Reglamento Interior. Por lo que se advierte que su temporalidad es de carácter permanente.

25.

NOVENO. Integración del Comité Editorial. El artículo 5° de los Lineamientos señala que el Comité Editorial estará integrado por una presidencia y una consejería Vocal, conformado por dos consejerías electorales; una vocalía de la secretaría ejecutiva ejercida por la persona titular o por quién ésta designe; una vocalía de educación cívica ejercida por la persona titular de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral o por quién ésta designe y una secretaría operativa ejercida por la persona titular de la Coordinación de Comunicación Social o por quién ésta designe, todas, con derecho a voz y voto; aunado a tres personas especialistas externas del Instituto con derecho únicamente a voz.

26.

La secretaría operativa y las vocalías de la secretaría ejecutiva y de educación cívica, respectivamente, podrán designar a una persona suplente en caso de ausencia, la cual deberá estar adscrita a la misma área técnica y/u operativa del Instituto y ocupar, al menos, una jefatura de departamento, según corresponda, quienes también gozarán del derecho de voz y voto.

DÉCIMO. Procedencia de la rotación de las consejerías electorales que integran el Comité Editorial. En relación a los resultandos y considerandos que integran el presente acuerdo y, en particular, a lo relativo en los resultandos VI y XVIII, se advierte la necesidad de aprobar la rotación de los cargos que ocupan las consejerías electorales que integran el Comité Editorial, a efecto de sustituir a quien ostenta la presidencia conforme a la regla de rotación y, a su vez, abonar a la integración paritaria y distribución equitativa que exige el Reglamento Interior.

27.

Por lo anterior, con base en la reunión señalada en el resultando XVIII, mediante el presente acuerdo, el Comité Editorial se integra de la siguiente manera, haciéndose constar que cumple con la integración paritaria entre consejerías electorales, al conformarse por una persona del género femenino y otra del género masculino, al ser número par:

CARGO	NOMBRE
Presidencia	Consejera electoral, Hilda Yolanda Hermsillo Hernández.
Consejería vocal	Consejero electoral, Javier Mojarro Rosas.
Vocalía de la Secretaría Ejecutiva	Secretaria Ejecutiva, Tania Libertad Sánchez Mendoza.
Vocalía de educación cívica	Director de Capacitación y Organización Electoral, Ricardo Alejandro Hernández Ramos.
Secretaría Operativa	Coordinadora de Comunicación Social, Rosa Ma. Guillén Rodríguez.

28.

UNDÉCIMO. De las tres personas especialistas externas al Instituto que formarán parte del Comité Editorial. De conformidad con el artículo 5°, inciso f) de los Lineamientos, las personas especialistas externas que formen parte del Comité Editorial, serán propuestas por propio el Comité Editorial y aprobadas o ratificadas por el Consejo General dentro de los treinta días naturales siguientes al acuerdo mediante el cual se haya aprobado la rotación o integración de las consejerías electorales integrantes del Comité Editorial.

29.

Así mismo, de conformidad con el artículo 7° de los Lineamientos, las personas especialistas deberán ser académicas, investigadoras, o expertas en la producción, publicación y distribución de textos u obras editoriales o bien, en temas de democracia, participación ciudadana, ciencia política y electoral, educación cívica, derechos humanos o legalidad.

30.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 8° de los Lineamientos, las personas especialistas externas del Comité Editorial, recibirán una contraprestación por su participación y/o colaboración en cada uno de los textos u obras que se publiquen, con base en el tabulador y la modalidad de pago, que para tal efecto determine la Dirección Administrativa del Instituto.

31.

DUODÉCIMO. Obligaciones y atribuciones del Comité Editorial.

A. GENERALES. El Comité Editorial, al igual que los demás comités que para el efecto integre el Consejo General, tendrá como obligaciones y atribuciones las contenidas en el artículo 26 del Reglamento Interior, mismo que a la letra se transcribe:

32.

“ARTÍCULO 26.

1. Son obligaciones y atribuciones del Comité las siguientes, salvo lo que la normatividad particular aplicable disponga:

I. Del Comité en general:

- a. Desarrollar sus actividades con certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad y objetividad.*
- b. Actuar en forma conjunta.*
- c. Cumplir con las determinaciones que se decidan en las reuniones del Comité o del Consejo.*
- d. Tomar protesta ante el Consejo.*
- e. Las demás que confiera este Reglamento, el Consejo y demás disposiciones legales.*
- f. Las personas integrantes del Comité, deberán aprobar un plan de trabajo a los treinta días de ser creado el Comité, conforme a la proyección de sus actividades. Este plan de trabajo deberá cumplir las especificaciones que, en su caso, señalen los lineamientos correspondientes.*

II. De la Presidencia del Comité:

- a. Convocar, de manera personal o a través de medios electrónicos, a quienes integran el Comité para que lleven a cabo una reunión en los casos en que lo considere necesario.*
- b. Presidir las reuniones del Comité.*
- c. Organizar, dirigir y supervisar las actividades y el plan de trabajo de quienes integran el Comité.*
- d. Presentar propuestas para el mejoramiento de las actividades de quienes integran el Comité.*
- e. Vigilar el correcto desarrollo de las actividades objeto del Comité y llevar a cabo los actos tendentes para la correcta coordinación, comunicación y solución de conflictos que se susciten durante su temporalidad, entre sus integrantes.*

• • •

f. Presentar al menos un informe de las actividades llevadas a cabo por el Comité de manera anual, aunado a los que considere necesario emitir o le sean solicitados por alguna persona integrante del Consejo. Para el caso de los Comités de carácter temporal cuya duración sea menor a un año, deberá presentarse al menos un informe final de actividades una vez cumplido el objetivo para el cual hayan sido creados o, en su caso, el cambio o rotación de su presidencia. Dichos informes se presentarán en Sesión Ordinaria del Consejo.

g. Invitar a las sesiones de trabajo, a cualquier persona o personal del Instituto, para que exponga un asunto o le proporcione la información que estimen necesaria, conforme al orden del día correspondiente.

h. Someter a consideración de sus integrantes con derecho a voto, los recesos que estime convenientes para el desahogo de las reuniones.

III. De la Secretaría del Comité:

a. Levantar la minuta correspondiente.

b. Llevar a cabo el pase de lista en las reuniones del Comité.

c. Organizar, dirigir y supervisar las actividades de quienes integran el Comité.

d. Presentar propuestas para el mejoramiento de las actividades de quienes integran el Comité.

e. Vigilar el correcto desarrollo de las actividades objeto del Comité y llevar a cabo los actos tendentes para la correcta coordinación, comunicación y solución de conflictos que se susciten durante su temporalidad, entre sus integrantes.

IV. De las representaciones de las áreas del Instituto:

a. Proporcionar la información necesaria a la Presidencia del Comité, para que ésta pueda rendir el informe señalado en la fracción II del presente artículo.

b. Dar cuenta en todo momento de las actividades que les han sido encomendadas.”

33.

B. ESPECÍFICAS.

Los artículos 9º, 10, 11 y 12 de los Lineamientos, especifican las atribuciones que tendrá el Comité Editorial, así como las atribuciones de la presidencia, sus Integrantes y la secretaría operativa. Por lo que se transcriben los numerales normativos citados:

34.

• • •
“Artículo 9. Son atribuciones del Comité Editorial:

- a)** Establecer y modificar la Política Editorial;
- b)** Formular y supervisar el cumplimiento de la Política Editorial;
- c)** Establecer líneas temáticas acordes a la Política Editorial;
- d)** Integrar y aprobar el Programa, así como sus modificaciones y actualizaciones;
- e)** Conocer los dictámenes académicos que emitan las personas especialistas externas, cuando corresponda;
- f)** Aprobar los dictámenes de pertinencia institucional, cuando corresponda;
- g)** Supervisar el proceso de producción editorial;
- h)** Aprobar la publicación final y distribución de los textos y obras editoriales;
- i)** Conocer y evaluar el impacto de los textos y obras editoriales publicados;
- j)** Proponer los proyectos editoriales que integrarán el Programa de conformidad con la Política Editorial vigente;
- k)** Proponer a la Presidencia del Consejo General, los convenios de colaboración que estimen necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- l)** Proponer al Consejo General del Instituto, las modificaciones y reformas necesarias a los Lineamientos, para el adecuado funcionamiento del Comité Editorial y el efectivo cumplimiento de sus fines;
- m)** Solicitar a las áreas técnicas y/u operativas del Instituto, estudios sobre los resultados de los textos y obras publicadas;
- n)** Proponer al Consejo General del Instituto, a las personas especialistas externas del Comité Editorial para su aprobación;
- ñ)** Celebrar reuniones internas de trabajo, en las que solamente asistirá el personal adscrito al Instituto, con el objeto de abordar temas de carácter operativo;
- o)** Aprobar la suspensión o cancelación de un proyecto editorial, cuando éste, deje de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 24 de los presentes Lineamientos o no se ajuste a los términos y plazos de producción, publicación y distribución de los textos y obras editoriales;
- p)** Promover la distribución impresa o digital de los textos y obras editoriales;

- q) Informar anualmente al Consejo General sobre el avance y cumplimiento del Programa,*
- r) Aprobar el Plan de Trabajo del Comité Editorial, y*
- s) Las demás que coadyuven a la difusión y fortalecimiento de la educación cívica y la cultura democrática en el estado.”*

35.

“Artículo 10. *La Presidencia del Comité Editorial tendrá las siguientes atribuciones:*

- a) Convocar a las sesiones y reuniones internas de trabajo del Comité Editorial;*
- b) Presidir las sesiones y reuniones de trabajo del Comité Editorial;*
- c) Asegurar el debido funcionamiento de las sesiones y reuniones de trabajo del Comité Editorial;*
- d) Supervisar el seguimiento de los acuerdos y el cumplimiento de las resoluciones que emita el Comité Editorial;*
- e) Comunicar a las y los interesados, directamente o a través de la Secretaría Ejecutiva, la aceptación o rechazo de los proyectos editoriales presentados, de acuerdo con lo dispuesto en el respectivo dictamen de pertinencia institucional, así como la aprobación de la suspensión o cancelación de un proyecto editorial;*
- f) Someter a consideración del Comité Editorial, el proyecto del Programa y remitirlo a la Presidencia del Consejo General del Instituto para su inclusión en la elaboración del proyecto de egresos respectivo;*
- g) Poner a consideración del Comité Editorial, la propuesta de la o las personas especialistas externas una vez que concluya el periodo anual de su encargo o surja una vacante;*
- h) Coordinar el desarrollo de las actividades del Comité Editorial;*
- i) Presentar al Comité Editorial los proyectos de dictámenes de pertinencia institucional que correspondan;*
- j) Someter a consideración de las y los integrantes del Comité Editorial el orden del día de las sesiones y reuniones de trabajo;*
- k) Presentar al Comité Editorial el informe anual de actividades y una vez aprobado, remitirlo a la Presidencia del Consejo General para su presentación durante la sesión ordinaria que corresponda;*

• • •

- l) Solicitar a las personas especialistas externas, la formulación de los dictámenes académicos, cuando corresponda;*
- m) Poner a consideración de las y los integrantes del Comité Editorial el Plan de Trabajo, y*
- n) Las demás que se deriven de los presentes Lineamientos.”*

36.

“Artículo 11. *Las y los integrantes del Comité Editorial tendrán las siguientes atribuciones:*

- a) Proponer al Comité Editorial líneas temáticas, personas autoras, títulos, contenidos, formatos, tirajes, así como las estrategias de difusión y distribución;*
- b) Proponer tipos de publicaciones editoriales;*
- c) Conocer de las actividades y resultados de la producción editorial, de sus mecanismos de evaluación y de la supervisión de los textos y obras institucionales;*
- d) Conocer de las labores y resultados de la distribución de la producción editorial, de sus mecanismos de evaluación y de la supervisión;*
- e) Aprobar los dictámenes de pertinencia institucional de los materiales presentados;*
- f) Conocer los dictámenes académicos de las obras que se emitan;*
- g) Aprobar la publicación final de los textos y obras editoriales;*
- h) Proponer asuntos a desahogarse en las sesiones y reuniones de trabajo del personal interno del Comité Editorial;*
- i) Asistir a las sesiones y reuniones de trabajo del Comité Editorial;*
- j) Participar en las deliberaciones;*
- k) Votar en las sesiones del Comité Editorial, a excepción de las personas especialistas externas;*
- l) Solicitar a la Presidencia que convoque a sesión extraordinaria;*
- m) Contribuir al adecuado desarrollo de las actividades y funciones del Comité Editorial;*
- n) Coadyuvar a la Presidencia en el seguimiento de los acuerdos aprobados;*
- ñ) Proponer al Comité Editorial la incorporación de textos y obras editoriales al Programa, y*
- o) Las demás que les confieran los presentes Lineamientos.”*

37.

“Artículo 12. *La Secretaría Operativa tendrá las siguientes atribuciones:*

- a) Auxiliar al Comité Editorial en el ejercicio de sus funciones;*
- b) Elaborar el orden del día, convocatorias, minutas y demás documentos necesarios para el desempeño de las funciones del Comité Editorial;*
- c) Integrar y remitir la documentación requerida para la celebración de las sesiones y hacerla llegar a las y los miembros del Comité Editorial;*
- d) Integrar los expedientes de las obras postuladas en el Catálogo y supervisar su actualización;*
- e) Verificar con los órganos que la información que se presente esté actualizada y sea pertinente a los objetivos del Comité Editorial;*
- f) Coadyuvar en el desarrollo del proceso editorial de los proyectos aprobados;*
- g) Llevar el registro de los proyectos editoriales y dictámenes;*
- h) Llevar a cabo los trámites relacionados con el registro de las obras;*
- i) Notificar a las personas autoras de los textos y obras editoriales el resultado de los respectivos dictámenes académicos, cuando corresponda; y*
- j) Las demás que le confieran los presentes Lineamientos y le sean encomendadas por el Comité Editorial.”*

38.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos: 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 3° fracción II, 4°, 66, primer párrafo, 67, 68 fracciones I, III, VIII y IX, 69, primer párrafo, 75 fracciones XIX, XX y XXX del Código Electoral; 7, primer párrafo, fracción XXI y 23, 24, 25, 26 y 27 del Reglamento Interior; y 2°, 4°, 5°, 7°, 8°, 9°, 10, 11 y 12 de los Lineamientos; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

39.

• • •

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 7°, fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

40.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la rotación de los cargos que ocupan las consejerías electorales que integran el Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en términos de lo expuesto en los considerandos que integran el presente acuerdo.

41.

TERCERO. Este Consejo General aprueba la integración de las consejerías electorales y a las personas integrantes de las áreas técnico-administrativas en el Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a partir de su toma de protesta conforme a la siguiente estructura:

COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES	
CARGO	NOMBRE
Presidencia	Consejera electoral, Lic. Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
Consejería vocal	Consejero electoral, Lic. Javier Mojarro Rosas
Vocalía de la Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva, Tania Libertad Sánchez Mendoza.
Vocalía de educación cívica	Director de capacitación y organización electoral, Ricardo Alejandro Hernández Ramos.
Secretaría Operativa	Coordinadora de Comunicación Social, Rosa Ma. Guillén Rodríguez.

42.

CUARTO. Tómese la protesta de ley a las personas integrantes del Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, tomando dicho acto como ratificación de la aceptación de su cargo.

43.

• • •

QUINTO. Las personas integrantes del Comité Editorial deberán realizar a la brevedad, la propuesta de las tres personas especialistas externas que se incorporarán al Comité Editorial, a efecto de que sean aprobadas y ratificadas por este Consejo General, de conformidad con lo establecido en el considerando UNDÉCIMO del presente acuerdo.

44.

SEXTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

45.

SÉPTIMO. Se tienen por notificados del presente acuerdo a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento al artículo 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

46.

OCTAVO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

47.

NOVENO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención

• • •
al principio de máxima publicidad.

48.

DÉCIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

49.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Conste. -----

50.

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.